

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARGARITA MALDONADO DIAZ
Demandado: CAMILO LIBOS SAYEGH
Radicado: 2020-00233

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo demandado contestó la demanda presentando oposición solamente respecto de los avalúos relacionado con los inmuebles descritos en las pretensiones 5, 6 y 8 (*según item 2. Contradicción de avalúos aportados con la demanda*), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 19 de noviembre de 2021 (*archivo 064EscritoContestacionDemanda*).

Obre en auto que mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la demandante hizo pronunciamiento sobre el escrito de contestación y oposición de los avalúos de los inmuebles descritos en las pretensiones 5, 6 y 8.

Se toma nota para los fines legales pertinentes que las partes solicitaron, en forma conjunta, se tenga como avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la Avenida Calle 116 No. 17-08 / Carrera 17 No. 116 – 15 de esta ciudad (*relacionados en los hechos 5 y 6 del escrito de demandado*), el realizado por la firma **GL CONSULTING** que fuera aportado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2021 por el extremo demandado.

En ese sentido, la contradicción a los avalúos presentada por el extremo demandado solamente continua sobre el inmueble ubicado en la Avenida Calle 92 No. 19C-57, con matrícula inmobiliaria No. 50C-327867.

Toda vez que en el sub-lite se encuentra acreditada la medida de inscripción sobre los bienes inmueble objeto de división, el despacho con fundamento en lo previsto en el art. 409 del C.G.P., cita a la hora de las **2:30 p.m.** del día **23** del mes **febrero** del año **2022** a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ PERITAZGOS Y AVALÚOS D.C.**, a través del perito **ANDRES HENAO BAPTISTE** para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado por la parte demandante junto con la demanda (páginas 67 a 164 archivo 04Archivo1), solamente frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-327867.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de

quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e6017f824b2120b9bd8b108a77c44ca5e3952056fb14e9da91d133ac392a7c**

Documento generado en 14/12/2021 09:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>